

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó en debida forma la presente demanda. Santiago de Cali, 2 de marzo de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 155/

Referencia: **VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

Radicación: **760013103018-2023-00024-00**

Demandante: **ALVARO ZAMBRANO CORTES**

Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO ZAMBRANO CORREA y LA SEÑORA ALICIA CORTES DE ZAMBRANO**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderada judicial no subsanó en debida forma y dentro del término legal los defectos indicados las providencias interlocutoria No 116 del 16 de febrero del 2023, este Despacho Judicial, habrá de RECHAZAR la presente demanda verbal conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de declaración de Prescripción Extraordinaria de Dominio, instaurada por el señor ALVARO ZAMBRANO CORTES, contra los herederos determinados e indeterminados del señor ALFONSO ZAMBRANO CORREA y la señora ALICIA CORTES ZAMBRANO, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza